



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

18 de abril de 2018
R-93-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, le comunicamos el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión N°6176, artículo 7, celebrada el 12 de abril de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. La Vicerrectoría de Administración elevó al Consejo Universitario una propuesta¹de modificación al *Reglamento Específico de Donaciones* de la Universidad de Costa Rica y al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (oficio VRA-185-2017, del 18 de enero de 2017).
2. Mediante el oficio CU-AL-17-03-012, del 13 de marzo de 2017, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado, como parte de su criterio con respecto al caso, recomendó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para estudio, la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica*. Por otra parte, manifestó que, debido a que el *Reglamento Específico de Donaciones* fue dictado por la Rectoría (resolución N.º 1398-2010), cualquier modificación que se pretenda realizar a este cuerpo normativo debe efectuarse por la misma vía.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la

¹ Esta propuesta está contemplada en el Anexo N.º 7, del *Informe parcial de avances año 2016*, elaborado por la Comisión de Análisis de Activos.



propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-17-002, del 16 de marzo de 2017). Además, trasladó a la Rectoría el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento Específico de Donaciones* de la Universidad de Costa Rica (oficio CU-395-2017, del 22 de marzo de 2017).

4. El objetivo de la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* es precisar la definición del término *donación* (artículo 2), al igual que definir y aclarar funciones sobre esta materia (artículos 3 y 8).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria emitir su pronunciamiento en relación con el caso en análisis (oficios CU-880-2017, del 30 de junio de 2017, y CU-1129-2017, del 4 de setiembre de 2017).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-107-2017, del 31 de julio de 2017, emitió un primer criterio con respecto a la propuesta de modificación de este reglamento, del cual destaca lo siguiente:
 - (...) *Las modificaciones al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica, son congruentes con la normativa revisada, con excepción del registro indicado de bienes cuya vida útil sea menor a un año. Esto por cuanto difiere a la definición de bienes capitalizables del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica y la normativa técnica contable establecida por la Contabilidad Nacional (...)*
 - Se debe valorar la posibilidad de agregar la definición de bienes establecida en el Código Civil.
 - Es pertinente mencionar la relación entre el Reglamento General de Donaciones y el Reglamento Específico de Donaciones.
 - Se advierte sobre la ausencia de un procedimiento de control por seguir por parte de la Administración, cuando las donaciones no son capitalizables.
7. Mediante el oficio OCU-R-134-2017, del 28 de setiembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria, por solicitud de la CAFU, amplió su criterio y sugirió las siguientes propuestas de redacción para los artículos



objeto de modificación, así como para otros que considera se deben variar para darle claridad a la norma.

- Artículo N.º 2: agregar pie de página para aclarar que los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Señalar que la donación podrá ser aceptada por la Universidad cuando se cumpla lo establecido en el *Reglamento General de Donaciones* y en el *Reglamento Específico de Donaciones*.
 - Artículo 3, inciso d): sustituir FUNDEVI por Fundación UCR. Señalar que este tema está acorde con lo establecido en el *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Público* y los *Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo*.
 - Artículo N.º 5: solicitar que una copia del documento de aceptación de la donación sea trasladado a la Oficina de Administración Financiera.
 - Artículo N.º 8: para los bienes recibidos en donación, indicar que deben ser valorados por un profesional en la materia para que determine su valor actual, vida útil y depreciación.
 - Artículo N.º 11: agregar pie de página que señale que esta normativa corresponde al *Reglamento Específico de Donaciones*, aprobado mediante la resolución N.º 1398-2010.
8. Producto del análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica*, del criterio de la asesoría jurídica, de las observaciones enviadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, así como de la reunión con los colaboradores de esta oficina y de la Oficina de Administración Financiera, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente aceptar algunas recomendaciones, mientras que otras las desestimó porque la temática ya está contemplada en otros artículos de esta norma, en el *Reglamento Específico de Donaciones*, o bien no son aplicables. El detalle es el siguiente:



Sugerencias aceptados	Sugerencias rechazadas
Incorporar un pie de página en artículo N.º 2, que aclare que los bienes son aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, con el fin de guardar congruencia con lo definido en el artículo 253 del Código Civil.	Registrar una donación como capitalizable, cuando su vida útil es menor a un año.
Sustituir en el artículo 3, inciso d) FUNDEVI por la denominación actual que es Fundación UCR.	Señalar la relación que existe entre el <i>Reglamento General de Donaciones</i> y el <i>Reglamento Específico de Donaciones</i> .
Incluir un segundo párrafo en el artículo N.º 5, que señale: <i>Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</i>	Valoración de la donaciones por parte de un profesional para determinarse el valor actual, vida útil y depreciación de conformidad con la normativa contable vigente, ya que estos estos elementos son contemplados en el artículo N.º 6º del Reglamento Específico de Donaciones.
<i>Modificar el título del reglamento, con el propósito de que se aclare que la regulación es únicamente aplicable a las donaciones que</i>	<i>Agregar el siguiente pie de página al artículo N.º 11º: Esta normativa corresponde al Reglamento Específico de Donaciones, aprobado</i>

2 Artículo N.º 6: b) (...) Además de la recomendación técnica, el informe debe considerar un enfoque sobre la viabilidad para el uso de fines universitarios, su beneficio, detallar el valor equivalente de la donación conceptualizado en el artículo 2 de este reglamento específico, vida útil de los bienes a donar (...)

3 Artículo N.º 11: La Rectoría, en coordinación con las vicerrectorías, establecerá la normativa específica para la correcta aplicación de este reglamento.



R-93-2018
Página 5 de 7

<p><i>recibe la Universidad, por lo que recomienda que se denomine: Reglamento general para la aceptación de donaciones, Universidad de Costa Rica.</i></p>	<p><i>mediante resolución N.º 1398-2010. Esto, por cuanto, si se realizan modificaciones al reglamento específico, cambiaría el número de resolución, incluso podría cambiar el título de este reglamento.</i></p>
---	--

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (artículos 2, 3 ,5 y 8, así como el título de la norma).

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>TÍTULO. Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica</p>	<p>TÍTULO. Reglamento general para la aceptación de donaciones, Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica, decide realizar a la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes⁴, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica, <u>nacional o extranjera</u>, decide realizar a la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:</p> <p>a) El Consejo Universitario.</p> <p>b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las</p>	<p>ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:</p> <p>a) El Consejo Universitario.</p> <p>b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las</p>

4 Los bienes son aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas.





<p>propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.</p> <p>d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de lo cual deberá informar a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.</p> <p>d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) (Fundación UCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de lo cual deberá informar a la Vicerrectoría de Administración <u>y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.</u></p> <p>Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la</p>	<p>ARTÍCULO 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la</p>

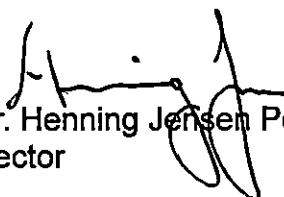




R-93-2018
Página 7 de 7

<p>conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.</p>	<p>conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.</p> <p><u>Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Según corresponda, todas las donaciones <u>capitalizables</u> deberán ser <u>inventariadas registradas</u>, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.</p>

Atentamente,


 Dr. Henning Jensen Pennington
 Rector



RECTORIA

KCM

C: Archivo